SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
zn9IGl067UTU3klQhjRl4A==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 09/02/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Noelia Pastrana Villalba en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA**, con domicilio en CALLE MARTINEZ VILLERGAS, 8, C.P. 28027, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 46881, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 02/06/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
zn9IGl067UTU3klQhjRl4A==

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS ASISPA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. NOELIA PASTRANA VILLALBA

Número de clave: 10854-2022

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASISPA

(Propuesta para aprobación en Asamblea General Extraordinaria de 02-06-2022)

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA), se constituyó en Madrid el día 1 de julio de 1980 al amparo de la Ley 191/1964, de Asociaciones, una Asociación apolítica y aconfesional, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, habiéndose adaptado a los requisitos establecidos en la misma, y cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 2º.- La Asociación tiene duración indefinida y su ámbito de actuación será en todos los países del mundo.

Artículo 3º.- La finalidad de la Asociación consiste en la realización de actividades conducentes a promover el bienestar biopsicosocial de las personas, preferentemente la autonomía y la atención a las personas en situación de dependencia y/o en situación de vulnerabilidad (mayores, mujeres, familias, juventud, infancia, víctimas de violencia de género, asilados, población inmigrante, personas en situación de calle, etc.). Prestando servicios integrales y gestión de recursos tanto de titularidad propia como de terceros, sean públicos o privados, para el desarrollo de proyectos de intervención basados en el respeto de los derechos fundamentales y libertades de todas las personas.

Para la consecución de la misión y su finalidad, la entidad podrá adoptar la estructura empresarial que en cada momento resulte más adecuada.

Artículo 4º.- Actividades.

1. Prestación de servicios de carácter social, sociosanitario, y/o sanitario tanto de titularidad propia como de terceras entidades, sean públicas o privadas. ASISPA podrá participar en los concursos, convenios o contratos que, por las Administraciones, entidades privadas o personas físicas sean convocados al efecto.

2. Formación y capacitación, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de las competencias profesionales.

   2.1 Formación en Certificados de Profesionalidad que garantizan una Titulación Oficial.

   2.2 Formación externa, dirigida a personas físicas y entidades en modalidad presencial, teleformación, Aula Virtual, etc.

   2.3 Formación en Plataforma Virtual dirigida a familiares, cuidadores principales de personas dependientes, etc.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnjucSwW5EYCn+c8w==

3. Organización y participación en Congresos, Conferencias, Coloquios, Estudios y Reuniones, sobre materias que directa o indirectamente afecten a los fines de la Asociación.

4. Publicación y difusión de los resultados obtenidos en estudios y/o investigaciones realizadas, así como de los obtenidos de la propia gestión y prestación de servicios.

5. Comunicación y coordinación con las administraciones, entidades o particulares para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, políticas de igualdad y contra la exclusión social, la pobreza y/o el edadismo.

6. Captación y formación de voluntariado para su colaboración en el desarrollo de los fines sociales.

7. Asumir funciones de apoyo, incluso representativas, a las personas mayores de edad que la precisen, para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica.

8. Prestación de actividades de dinamización y/o culturales.

9. Intermediación laboral, actividad propia de una Agencia de Colocación. Esta actividad se llevará a cabo garantizando el principio de igualdad a cualquier demandante de empleo.

10. Colaborar con entidades públicas y privadas para la investigación y desarrollo de proyectos que diseñen nuevos servicios o que mejoren la calidad de los ya existentes.

11. Establecer un Código de Conducta con objeto de fijar las normas de comportamiento y pautas de actuación que deben regir la conducta de todos los profesionales, así como darlo a conocer a los grupos de interés con los que se relaciona la entidad y que han de servir de guía en los procesos de trabajo y en la toma de decisiones de la organización.

12. Adecuar el desarrollo de su misión, fines, funcionamiento y líneas de actuación, conforme a los principios y valores de la igualdad entre hombres y mujeres.

13. Consultoría y asesoramiento, en relación con nuestros fines y actividades a personas físicas y jurídicas.

14. Cualesquiera otras actividades que se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

Artículo 5º.- Para la realización de los fines enumerados en los artículos anteriores y llevar a cabo la atención a los colectivos vulnerables que atienda ASISPA en los diferentes sectores, ésta podrá colaborar y coordinarse con los organismos y entidades que trabajen y desarrollen una labor en estos sectores, y procurará contar en todo momento con la participación de las personas interesadas a todos los niveles y en todos los ámbitos de actividad.

Artículo 6º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para adquirir y poseer o enajenar a título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, administrar, gravar y, en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico relacionado con sus fines, pudiendo comparecer ante tribunales y organismos tanto públicos como privados.

Artículo 7º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación en Madrid es C/ Martínez Villergas, nº 6 (CP 28027), Edificio Luly Zabala.

La Asociación podrá abrir delegaciones en otros lugares, Comunidades Autónomas y países que considere necesario para un mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 8º.- En la ejecución de sus fines, la Asociación carecerá de ánimo de lucro, reinvirtiéndose los posibles beneficios obtenidos en la mejora o ampliación de los servicios existentes en cada momento, así como en el Plan Social de ASISPA. (Fondo solidario al que se destinará un porcentaje de los beneficios, que será determinado anualmente por la Junta Directiva, con el fin de atender las necesidades de las personas usuarias que no puedan sufragar el coste de los servicios).

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

A.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el supremo Órgano rector de la Asociación, y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros. La adopción de acuerdos se rige por criterios que garantizan el funcionamiento democrático.

La Asamblea General estará compuesta en cada momento por todas las personas que ostenten la cualidad de socio/a.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año y dentro del primer semestre natural. Se reunirá, asimismo, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite un número no inferior al 10% de los socios/as, o la convoque el/la Presidente/a por acuerdo de la Junta Directiva o por sí mismo/a.

Será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva. En defecto del/de la Presidente/a, actuará como tal el/la Vicepresidente/a, y a falta de éste el/la vocal de más edad.

Actuará como Secretario/a el/la que lo sea de la Junta Directiva, y a falta de éste el/la vocal de menor edad, el cuál levantará acta de las sesiones, que será firmada por él/ella y con el VºBº del/de la Presidente/a.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio social, o en el lugar que proponga la Junta Directiva.

Artículo 11º.- La convocatoria de las Asambleas Generales serán comunicadas por el/la Secretario/a de la Junta Directiva, por cualquier medio que quede constancia de su recepción, al menos, con treinta días naturales de antelación, para la Asamblea Ordinaria, expresándose en las mismas el Orden del Día, que deberá comprender como mínimo:

- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- Memoria anual.
- Balance y Cuentas del Ejercicio.
- Presupuesto de Gastos e Ingresos del Ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de acuerdos.
- Ruegos y Preguntas.

Para la Asamblea Extraordinaria, el/la Secretario/a notificará la convocatoria a los/las socios/as al menos con quince días naturales de antelación como norma general. Excepcionalmente, el/la Secretario/a podrá notificar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria hasta con veinticuatro horas de antelación, si así lo requiere alguna circunstancia de especial interés para ASISPA porque favorezca o pueda perjudicar notablemente su actividad o la consecución de alguno de sus objetivos.

Artículo 12º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que asista el 50% de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Sus acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, en las ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias.

El/La Presidente/a cuidará de que se observe el orden de las actuaciones en la Asamblea, de la forma de votar, de la dirección de las deliberaciones, y de que los Acuerdos queden claramente establecidos.

Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General, podrá delegarse representación en otro socio/a.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnjucSwW5EYCn+c8w==

Artículo 13º.- A la Asamblea General corresponde:

a) La dirección y orientación en las materias que tengan relación con los fines que a la Asociación se asignan en los estatutos.

b) El examen y aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior y Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

c) Aprobación de los candidatos/as propuestos por la Junta Directiva para la ocupación o renovación de sus cargos, y elección de los mismos mediante sufragio directo y secreto de los/las socios/as con derecho a voto, que se encuentren presentes en la Asamblea o con delegación de voto.

d) Nombramiento de los Miembros Honoríficos que proponga la Junta Directiva

e) Aprobación de las modificaciones propuestas a los presentes Estatutos.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

3.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación.

Artículo 15º- La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por los siguientes miembros: un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/una Tesorero/a y de tres a siete Vocales, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito y no remunerado.

Quienes mantengan una relación laboral o mercantil con ASISPA no podrán ser miembros de la Junta Directiva hasta transcurrido tres años de la finalización de la misma. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos socios que hayan sido trabajadores o profesionales al servicio de ASISPA y cuya relación laboral o profesional se haya extinguido con motivo de despido del trabajador o la pérdida de confianza en el profesional.

Artículo 16º.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años. Los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

A efectos de esta renovación de cargos, los socios/as que, reuniendo los requisitos estatutarios, deseen presentar su candidatura, deberán dirigirla al/a la Presidente/a de la Junta Directiva con veinte días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

En caso de que durante el periodo de vigencia de su mandato se produjera la baja de un miembro de la Junta Directiva, su cargo quedará vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, salvo que la Junta Directiva considere necesario cubrir antes el cargo, para lo que convocará una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17º.- La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social o en el lugar que proponga su Presidente/a, y en la convocatoria, que será cursada por el/la Secretario/a con una antelación al menos de cinco días, se expresarán los puntos a tratar en el Orden del día.

La Junta se entenderá válidamente constituida siempre que asistan a la misma la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y tendrán carácter decisorio y ejecutivo. En caso de empate el voto del/de la Presidente/a tendrá doble valor.

En defecto del/de la Presidente/a actuará como tal el/la Vicepresidente/a, y a falta de éste/a, lo hará el vocal de más edad.

Artículo 18º.- Los miembros de la Junta ostentarán las facultades específicas que se les asignen para la dirección de las secciones o comisiones de tipo concreto que temporal o permanentemente se establezcan.

Artículo 19º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

f) Dar cauce a las directrices de la Asamblea General y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la misma.

g) Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General, para su conformidad, la Memoria anual de la Asociación, las cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto de Gastos e Ingresos del siguiente.

h) Distribuir las consignaciones presupuestarias de conformidad con los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

i) Realizar todos los actos de administración de la Asociación en su más amplio sentido, representarla ante toda clase de órganos y autoridades del Estado, Comunidades Autónomas y Municipios, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, incluso otorgando poderes a Abogados y Procuradores.

j) Promover la obtención de recursos para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación, fijar las cuotas mínimas de participación de los socios/as y las cuotas de pago de servicios a satisfacer por las personas beneficiarias.

k) Aceptar donaciones de todo tipo y testamentarias a beneficio de inventario.

l) La celebración y novación de toda clase de contratos incluso los de adquisición, enajenación y gravamen, en su caso, de todo tipo de bienes con o sin contraprestaciones de servicios, incluidos los de carácter vitalicio con los límites establecidos en el siguiente apartado "h".

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

m) Someter a la aprobación de la Asamblea las operaciones económicas no previstas en el Presupuesto Anual cuya cuantía supere el 15% de éste, salvo las donaciones que podrán aceptarse por la Junta Directiva sin limitación económica alguna.

n) Autorizar abrir las Delegaciones de la Asociación en otros lugares que se consideren convenientes, Comunidades Autónomas o países, para el desarrollo de sus objetivos.

o) Nombrar y cesar a la persona que ejercerá las funciones de Director/a General de la Asociación.

p) Delegar las facultades contempladas en los anteriores apartados "d, e, f y g", en su Presidente/a o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se designe, así como en la persona que ostente el cargo de Director/a General, relacionándolas, en todo caso, de manera exhaustiva y excluyente y estableciendo la forma mancomunada o solidaria en que deban actuar cuando sean más de uno los delegados.

q) Proponer a la Asamblea los candidatos que cumplan los requisitos para ser elegidos miembros de la Junta Directiva

r) Proponer a la Asamblea el nombramiento de Miembros Honoríficos de la Asociación.

Artículo 20º.- El/La **PRESIDENTE/A** de la Junta ostentará la representación legal de la Asociación.

Con este carácter podrá ejecutar por sí, u otorgando los poderes que considere convenientes, los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante cualquier clase de Organismos de la Administración del Estado, Corporaciones y entidades Públicas o privadas, y particulares.

Tendrá la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de la Junta Directiva y de una comunicación fluida y eficiente entre la Dirección y la Junta Directiva.

Convocará las Asambleas Ordinarias y, si procede, las Extraordinarias, así como las Juntas Directivas.

Artículo 21º.- El/La **VICEPRESIDENTE/A** actuará en lugar y con las facultades del/de la Presidente/a, en ausencia de éste/a.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

Artículo 22º.- El/La **SECRETARIO/A** de la Junta es colaborador directo del/de la Presidente/a, que podrá encargarle las actividades que estime oportunas. Especialmente le corresponden:

a) La coordinación entre la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Comunicar y firma la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea.

c) Certificar y comunicar los acuerdos de ambos órganos.

d) La redacción de las Actas de las reuniones de la Junta y Asamblea y la custodia del libro oficial de actas y libro de asociados, altas y bajas.

e) Certificar la adopción de los acuerdos recogidos en Actas pendientes de aprobación.

f) Confeccionar el Orden del Día de la Junta Directiva y Asamblea con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 23º.- El/la **TESORERO/A** hará seguimiento trimestral de los estados financieros de la entidad (Balance y Cuenta de Resultados).

Supervisará las operaciones de compra/venta de inmuebles.

Mantendrá comunicación con los auditores externos, con el fin de confirmar que las Cuentas anuales cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa que resulta de aplicación, y por lo tanto representan la imagen fiel del patrimonio de la entidad y de la situación financiera.

Artículo 24º.- Los/las **VOCALES** de la Junta Directiva, además de las funciones que le corresponden en virtud de su cargo, dirigirán y serán portavoces de las distintas comisiones que, en su caso, se nombren por dicha Junta cuando sean designados para ello.

Artículo 25º.- La Junta Directiva delegará la dirección, gestión y representación de la Asociación en un/una **DIRECTOR/A GENERAL**, cargo que será retribuido.

La elección se hará, preferentemente, entre los/las directores/as de las diferentes áreas de ASISPA, y recaerá en la persona que mejor se ajuste al PERFIL DE PUESTO en vigor.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

La evaluación del candidato/a la realizará una comisión nombrada por la Junta Directiva. El procedimiento para la elección será el siguiente:

- Los/las directores/as de las áreas de ASISPA propondrán a la Junta Directiva el candidato/a que mejor cumpla con los requisitos del puesto.
- La comisión designada a tal efecto realizará la evaluación de la idoneidad de la candidatura y transmitirá su evaluación a la Junta.
- La Junta podrá ratificar o no a la persona candidata.

En caso de que la candidatura no se considere idónea por la Comisión y/o por la Junta Directiva, se iniciará un proceso de selección externa de una persona que cumpla con el PERFIL DE PUESTO y cuente con experiencia de al menos 5 años en puestos de dirección en el sector de servicios sociales.

La Dirección General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; asimismo, podrá asistir, a petición de la Dirección General, la persona que desempeñe el cargo de Subdirector/a General o cargo similar que pudiera existir dentro de la Dirección General, así como podrá ser acompañado/a por otros técnicos de ASISPA.

La Dirección General designará, a su vez, a las personas responsables de los diferentes servicios y departamentos que en cada momento integren la estructura organizativa de la entidad, delegando en ellas las facultades necesarias para el desempeño de su cargo. Estos nombramientos serán ratificados por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. MIEMBROS HONORÍFICOS

Artículo 26º.- **SOCIOS.** Son socios todas aquellas personas físicas, mayores de edad, o jurídicas, que sean dados de alta como miembros de la Asociación, previa comprobación del cumplimiento por su parte de los requisitos legales y estatutarios exigibles para la obtención de la condición de socio, abonando la cuota que fije y apruebe la Junta Directiva.

Los requisitos para la admisión de nuevos socios serán los siguientes:

- La persona que desea incorporarse como socio/a deberá enviar la solicitud por escrito al presidente de la Junta Directiva. La solicitud vendrá avalada con la firma de dos socios. Los avaladores deberán tener una antigüedad mínima de tres años como socio.
- Un socio podrá avalar a un máximo de dos socios en el mismo año.
- No podrán ser socios las personas físicas que trabajen en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de ASISPA, hasta que hayan transcurridos dos años de la finalización de la relación con dicha empresa.
- La Junta Directiva se reservará el derecho de admisión de nuevos socios, respetando siempre los derechos establecidos en la Constitución.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

La aceptación o denegación de la solicitud de admisión de socio se decidirá por la Junta Directiva, mediante acuerdo motivado, en caso de denegación, que se comunicará al interesado.

Quienes mantengan una antigüedad superior a dos años, habiendo cumplido puntualmente con las obligaciones reseñadas en el artículo 28 y no incurran en causa obstativa que lo impida, podrán presentarse como candidatos para ser elegidos miembros de la Junta Directiva, por parte de la Asamblea General.

Artículo 27º.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Todos los socios gozarán de los mismos derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos, y no hayan sido sancionados o expulsados por acuerdo de la Asamblea General. Estos derechos son:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

b) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva.

c) Ocupar los cargos para los cuales sean nombrados.

d) Participar en las actividades de la Asociación.

e) Conocer las cuentas de la Asociación.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.

g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

i) Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

j) Formar parte de las Comisiones que al efecto sean designadas por la Junta Directiva.

k) En general, intervenir en el desarrollo, funcionamiento y perfeccionamiento de la Asociación.

l) Actuar como representantes de la Asociación en el ámbito territorial de las delegaciones abiertas por ASISPA que expresamente se le asignen por la Junta Directiva.

m) Formar parte de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y estatutarios.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnjucSwW5EYCn+c8w==

Artículo 28º.- **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades y objetivos de la Asociación y colaborar activamente para la consecución de aquellas.

b) Satisfacer las cuotas periódicas, y en su caso las extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir fielmente las disposiciones establecidas en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano de gobierno y representación de la Asociación.

d) Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que el socio intervenga, y al Presidente de la Comisión de la que pudiera formar parte, de las actividades que desarrolle y en las que participe, así como los resultados de las mismas.

e) De confidencialidad respecto a asuntos internos e información reservada y/o confidencial de la Asociación de la que tenga conocimiento por su condición de socio.

f) Utilizar los medios de la Asociación con el cuidado y la diligencia debidos.

g) Participar en las actividades de la Asociación de conformidad con los fines, intereses y directrices de aquella.

h) No llevar a cabo ninguna acción que pueda perjudicar a la Asociación y/o ir en contra de los intereses y buen nombre de aquella, ni que pudiera ser constitutiva de competencia desleal con la actividad desarrollada por ASISPA.

i) Mostrar una conducta que en ningún caso desprestigie, ni perturbe la buena administración, gobierno y funcionamiento de la Asociación o perjudique la labor o los fines de ésta.

Artículo 29º.- **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.** La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

a) Por falta de pago de dos cuotas consecutivas o de tres en total.

b) Por renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.

d) Por cese de la relación laboral o mercantil que tenga con la Asociación, cuando dicho cese venga motivado por despido o pérdida de confianza.

e) Por decisión de la Asamblea General mediante acuerdo motivado, basada en

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnjucSwW5EYCn+c8w==

causa justificada, previa notificación al interesado y oportuno trámite de audiencia concedido al mismo. A modo enunciativo y no exhaustivo se entenderá por causa justificada: la revelación a terceros de información reservada y/o confidencial de la Asociación; los incumplimientos de las normas elementales de convivencia; las faltas de respeto a alguno o algunos de los miembros de la Asociación; desprestigiar a la Asociación mediante actos o manifestaciones; llevar a cabo actuaciones contrarias a los fines, intereses y directrices de la Asociación.

f) Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física, o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

La pérdida de la condición de socio no eximirá al socio afectado de las obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza que hubiera contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja efectiva, las cuales quedarán subsistentes hasta su efectivo cumplimiento.

Artículo 30.- **MIEMBROS HONORÍFICOS**. Discrecionalmente y en atención a sus méritos o prestigio en relación al objeto social de la entidad o por sus especiales aportaciones en orden a colaborar en el mejor logro del mismo, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros Honoríficos, incluyendo, si así se estimara conveniente, el cargo de Presidente Honorífico.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, que estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 32º.- Los bienes de la Asociación se considerarán afectos de una manera directa, a la realización de los objetivos sociales.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, fijadas para los socios.

b) El importe de los servicios prestados a clientes (personas físicas o jurídicas).

c) Las rentas y productos de los bienes patrimoniales.

d) Los posibles beneficios de la Cuenta de Resultados que, en su caso, habrán de ser aplicados al Pasivo de la Asociación en la cuenta de "Reservas Estatutarias", para su aplicación de conformidad con lo establecido en el art. 8.

e) Cualesquiera otras cantidades que la Asociación reciba del Estado, entidades públicas o privadas, y particulares, así como los donativos, legados o subvenciones que se reciban con cargo al desarrollo de los fines de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

Artículo 33º.- ASISPA contará con el sistema contable que le sea de aplicación en virtud de la normativa vigente en cada momento, debiendo en todo caso rendir cuentas anuales, estableciendo al efecto como fecha de cierre del ejercicio económico asociativo la del 31 de diciembre de cada año.

Dichas cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de sus fondos.

CAPITULO V

MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34º.- Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que podrá ser convocada expresamente para este fin, y con la aprobación, al menos, de dos tercios de los asistentes.

Artículo 35º.- La Asociación podrá fusionarse, o asociarse con otras entidades, incluso creando nuevas entidades jurídicas y participar en sociedades mercantiles, siempre y cuando su actividad coincida con el fin social recogido en el art. 3º de estos Estatutos y los posibles beneficios que pudieran corresponder a la Asociación, como resultado de dichas actividades, se apliquen al citado fin social.

Artículo 36º.- La Asociación se podrá disolver por las causas previstas en la Legislación vigente, así como por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 37º.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se aplicará a la Fundación ASISPA, en tanto dicha entidad reúna los requisitos necesarios para ser considerada como beneficiaria de mecenazgo.

De no ser así, el patrimonio se aplicará, a alguna otra entidad considerada como beneficiaria de mecenazgo y cuyo objeto social sea de carácter asistencial e incluya la atención a Personas Mayores.

Vº.Bº.

LA SECRETARIA

Dña. Mª Luisa Junquera Fernández

EL PRESIDENTE

D. Manuel Monteserín Fernández

DILIGENCIA *Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 02 de junio de 2022.*

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
hT4uvEnJucSwW5EYCn+c8w==

ASISPA
Atención a Personas

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Dª Mª LUISA JUNQUERA FERNANDEZ, con NIF 11.678.783 G, en calidad de Secretaria de la entidad ASISPA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 46.881

CERTIFICA

Que, el día 02/06/2022 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad ASISPA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 35 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 3.	Artículo 15.	Artículo 27.
Artículo 4.	Artículo 16.	Artículo 28.
Artículo 5.	Artículo 17.	Artículo 29.
Artículo 6.	Artículo 18.	Artículo 30.
Artículo 7.	Artículo 19.	Artículo 31.
Artículo 8.	Artículo 20.	Artículo 32.
Artículo 9.	Artículo 21.	Artículo 33.
Artículo 10.	Artículo 22.	Artículo 34.
Artículo 11.	Artículo 23.	Artículo 35.
Artículo 12.	Artículo 24.	Artículo 36.
Artículo 13.	Artículo 25.	Artículo 37.
Artículo 14.	Artículo 26.	

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Madrid, a 2 de junio de 2022.

LA SECRETARIA
Dª. Mª Luisa Junquera Fernández
NIF: 11.678.783 G
FDO.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
D. Manuel Monteserín Fernández
NIF: 9.672.392 H
FDO.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-02-2023
Bxid/4pUbZ7fuurH+QFOzg==